

DECRETO

Expediente nº: 3966/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

Asunto del Expediente: CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS A FAMILIAS DEL MUNICIPIO CON MENORES DE TRES AÑOS, A TRAVÉS DEL "BONO BABY" ANUALIDAD 2026

SÉPTIMO TENIENTE DE ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por la Concejalía de Bienestar Social se desea realizar la convocatoria para la concesión de ayudas económicas a familias con menores de tres años, a través del "Bono Baby" del Ayuntamiento de Calp, anualidad 2026, reguladas por las bases aprobadas definitivamente y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 188, de 02 de octubre de 2025.

SEGUNDO. Consta en el expediente providencia de inicio firmada por la Sexta Teniente de Alcaldesa, de fecha 9 de marzo de 2026, con CSV: 7GKZRTQ6HPCRNN4MWE9HP5Q4R.

TERCERO. Consta en el expediente informe técnico del Jefe de Bienestar Social, de fecha 11 de marzo de 2026, con CSV:7Y6R9F5NQJ3WXEEXD4E9XG3YE, por el que expresa la necesidad de aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas económicas por nacimiento y/o adopción a través del "Bono Baby" correspondiente al ejercicio 2026 previa solicitud de los informes favorables de sostenibilidad financiera y no duplicidad.

CUARTO. Se han recibido por parte de la Dirección General de la Administración Local en fecha 20 de abril de 2026 el informe favorable de sostenibilidad financiera con CSV KUXESKCS:6LUZLNNU:4R9FQ514, y en fecha 1 de junio de 2026 el informe de no duplicidad con CSVDMJ1JS1N:7R1XLI8S:Q9QSJDMX, este último, siempre que se lleve a cabo según lo expuesto en el informe referenciado respecto de las familias acogedoras.

QUINTO. El expediente cuenta con borrador de la convocatoria firmado por el Jefe de Bienestar Social y la Quinta Teniente de Alcaldesa, de fecha 2 de junio de 2026, con CSV: 664KD43NFPTFPNY3WPSZDEC77.

SEXTO. Al objeto de asegurar la existencia de crédito para la actuación pretendida, se ha practicado por la Intervención municipal anotación contable de retención de crédito núm. 220260001595, de fecha 10 de marzo de 2026, por importe de 10.414,78 euros y texto libre " Previsión ayudas BONO BABY".

RALPH MARCO BITTNER (1 de 2)
República de España
Ayuntamiento de Calp
Firma: 86259d84d79d68ea3505ee471432264
HASH: 86259d84d79d68ea3505ee471432264



Jordi Alfred Francés Conejero (2 de 2)
República de España
Ayuntamiento de Calp
Firma: 04/06/2026
HASH: 570d09271272e584bc8f6c359e06b1b



DECRETO TAO7
Número: 2026-0143 Fecha: 04/06/2026

Cód. Validación: AQGKGP46T5H64995SC9E3D64D
Verificación: <https://calp.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6



SÉPTIMO. Consta en el expediente informe favorable sobre el borrador de la convocatoria emitido por la Técnica de Subvenciones, de fecha 3 de junio de 2026 con CSV 7WCXAKX9FHM3N4XK4SAWF9HAL .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.
- Real Decreto 2568/1985, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- El RD 887/2006, del 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2026.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp 2024-2026, publicado en el BOP de Alicante n.º 61, de 27 de marzo de 2024.
- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 185, de 25 de septiembre de 2024.
- Bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a familias con menores de tres años, a través del “Bono Baby” del Ayuntamiento de Calp, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 188, de 02 de octubre de 2025.
- Real Decreto 130/2019, de 08 de marzo por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4311 de 3 de junio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 4 de junio de 2026.

En virtud de las competencias atribuidas por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del art. 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades

DECRETO TA07
Número: 2026-0143 Fecha: 04/06/2026



locales y la delegación de la Alcaldía efectuada mediante resolución 0990/2026, de 16 de abril, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 75, de 23 de abril de 2026.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Convocar las AYUDAS ECONÓMICAS A FAMILIAS CON MENORES DE TRES AÑOS, A TRAVÉS DEL “ BONO BABY” DEL AYUNTAMIENTO DE CALP ANUALIDAD 2026, con el contenido siguiente, y autorizar el gasto para la convocatoria:

“ CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS A FAMILIAS CON MENORES DE TRES AÑOS, A TRAVÉS DEL “BONO BABY” DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, ANUALIDAD 2026

1.- Objeto y ámbito de la convocatoria: La presente convocatoria denominada “Bono Baby” tiene como objeto establecer las bases reguladoras que regirán la concesión de las ayudas económicas individualizadas dirigidas a las familias de la localidad de Calp, con hijas e hijos nacidos y/o adoptados en Calp, con edades entre 0 y 3 años. Dichas ayuda además está directamente vinculada la promoción y dinamización del comercio local de proximidad al poder ser utilizadas exclusivamente en los comercios que tengan licencia de apertura en el municipio de Calp.

2.- Crédito disponible: En el presupuesto municipal de 2026, destinado a financiar la presente convocatoria existe la aplicación presupuestaria n.º 4114 2312 4800001, con cargo a la línea presupuestaria denominada AYUDAS A LA NATALIDAD, con un importe de 10.414,78 €.

3.- Naturaleza jurídica y régimen aplicable:

1.- Estas ayudas tendrán el carácter de subvención y se regirán por las “*Bases para la concesión de ayudas económicas a familias con menores de tres años, a través del “Bono Baby” del Ayuntamiento de Calp*”, aprobación definitiva publicada en el BOP de Alicante nº 188 de 02/10/2025, por la Ley 38 /2003, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp (BOP n.º 185, de 25/09/2024), y las bases de ejecución del presupuesto municipal de 2026.

2.- Toda referencia a las Bases reguladoras del “Bono Baby”, se entiende referida a las “*Bases para la concesión de ayudas económicas a familias con menores de tres años, a través del “Bono Baby” del Ayuntamiento de Calp*”, indicadas en el apartado anterior.

4.- Familias beneficiarias: Podrán ser familias beneficiarias de estas ayudas, los progenitores y/o tutores legales que tengan a su cargo hijas e hijos nacidos o adoptados, con hijas e hijos nacidos y/o adoptados en Calp, con edades entre 0 y 3 años, que presenten la solicitud en el plazo correspondiente y cumplan los requisitos que se establecen a continuación.

5.- Requisitos para la obtención de las ayudas: Las personas beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar la persona beneficiaria empadronada y mantener residencia efectiva en el municipio de Calp, cumpliendo un periodo mínimo de antigüedad en el padrón de dos años antes del nacimiento y/o adopción de la persona menor. Este requisito será exigible al menos a uno de los progenitores, salvo en casos de separación, divorcio o monoparentalidad, que será exigido sólo quien ostente la guarda y custodia del menor. El Ayuntamiento comprobará de oficio la inscripción y antigüedad en el padrón municipal de habitantes.

DECRETO TA07
Número: 2026-0143 Fecha: 04/06/2026

Cód. Validación: AQGKGP46T5H64985SC9E3DGC4D
Verificación: <https://calp.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6



b) Tener la nacionalidad española u otra con residencia legal en España. Las personas no españolas que residan en Calp, podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y los requisitos establecidos en la presente norma.

c) Las personas menores que dan derecho a solicitar la ayuda deben estar empadronadas en el mismo domicilio y convivir con la persona beneficiaria, excepto en el caso de separación o divorcio con custodia compartida, y aquellos casos de urgente necesidad social, debidamente acreditados y valorados por el Área de Política Social.

d) En el caso de las madres, padres o quienes ostentan la guarda o tutela (titulares en el libro de familia o registro individual electrónico), será la persona solicitante quien tendrá la condición de beneficiaria. Sólo puede haber una solicitud por unidad familiar.

e) Si en el registro individual electrónico o libro de familia, figurase una sola persona titular será ésta la beneficiaria.

f) Tendrán la condición beneficiarias las madres, padres o personas que ostenten la guarda o tutela que figure en el registro individual o titular del libro de familia, u otro documento acreditativo de que conviva con la persona menor que motiva esta ayuda, tanto en los casos de nulidad, separación, divorcio o en los supuestos en los que la persona menor esté exclusivamente a cargo de la persona solicitante. Dicha circunstancia deberá acreditarse documentalmente mediante sentencia o demanda de separación, divorcio, nulidad, convenio regulador u otros documentos oficiales.

g) En el supuesto de custodia compartida, la madre o el padre deberá renunciar expresamente a la solicitud de la ayuda en beneficio de la otra persona. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente mediante demanda o resolución de separación o divorcio, o de medidas civiles en relación a hijos extramatrimoniales.

h) En ningún caso podrán ser personas beneficiarias las madres, padres privados, total o parcialmente, de la patria potestad de menores o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

i) La persona solicitante deberá estar, a fecha de presentación de la solicitud de ayuda, en alguna de las situaciones a continuación descritas:

- Situación de desempleo.
- Expediente temporal de regulación de empleo (ERTE).
- Ingresos de la unidad familiar por debajo de 4 veces el IPREM.
- Familia numerosa de categoría general, o con familia monoparental con menor a cargo, o con discapacidad hasta el 33% de alguno de sus miembros, o víctimas de violencia de género, o jóvenes menores de 30 años; los ingresos de la unidad familiar deberán estar por debajo de 4,5 veces el IPREM.
- Personas con discapacidad superior al 33%, con familia numerosa de categoría especial, los ingresos de la unidad familiar deberán estar por debajo de 5 veces el IPREM.

DECRETO TA07
Número: 2026-0143 Fecha: 04/06/2026

Cód. Validación: AQGKGP46T5H64985SC9E3DGD4D
Verificación: <https://calp.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6



6.- Documentación a presentar: La documentación a presentar por la persona solicitante será la establecida en la base séptima de las Bases reguladoras del "Bono Baby".

7.- Gastos subvencionables: Son gastos subvencionables, los que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Gastos tendentes a satisfacer las primeras necesidades del servicio de puericultura de la persona menor (productos de higiene, farmacéuticos, ropa, artículos complementarios y otros de la misma naturaleza). A modo de ejemplo serían subvencionables los siguientes: ropa para el bebe, zapatos y patucos, pañales, cuna, cambiador, silla del coche, carrito, biberones, cremas, termómetros, ropa de cama, pequeños electrodomésticos para el bebe (calienta biberones, humidificadores, esterilizadores de chupetes y biberones), baberos, chupetes, vacunas, y todos aquellos que tengan relación con las necesidades y cuidados de los primeros años de la criatura.

2. Gastos realizados desde la fecha de nacimiento, acogida o adopción hasta la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

3. Gastos realizados en establecimientos comerciales con actividad comercial en Calp.

La justificación de estos gastos se realizará mediante facturas que deberán cumplir con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con indicación del número, el lugar y la fecha de emisión, el NIF, el domicilio del expendedor y del destinatario, la descripción de la operación realizada, el importe y la referencia del IVA aplicado, incluido o exento. No podrán sustituirse por simples recibos, albaranes u otros documentos parecidos.

8.- Importe individual de la ayuda: La cuantía individual máxima de ayuda será de un máximo de 500 euros, para cada menor, los cuales irán exclusivamente destinados a la adquisición de los productos de primera necesidad en comercios locales. Si bien se podrá participar en más de una convocatoria, siempre que en las anteriores no se hubiese alcanzado el máximo de los 500 euros por menor.

9.- Publicidad de la convocatoria: se publicará en el BOP de Alicante por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el tablón de anuncios de la web del Ayuntamiento de Calp. Dado el régimen de concurrencia competitiva de la presente convocatoria. Los anuncios y notificaciones derivados de la misma se efectuarán mediante edicto que se publicará en el tablón de anuncios de la web del Ayuntamiento de Calp.

10.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes: Las solicitudes se presentarán, mediante modelo normalizado y junto con la documentación requerida; en la Oficina de Atención al Ciudadano, de forma telemática o en cualquiera de las formas recogidas en la LPAC. El plazo para solicitarla será a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP de Alicante, hasta el 30 de septiembre de 2026.

11.- Instrucción y tramitación del procedimiento: El órgano gestor al que corresponde la ordenación e instrucción del procedimiento será el departamento de Subvenciones, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

DECRETO TA07
Número: 2026-0143 Fecha: 04/06/2026

Cód. Validación: AQGKGP46T5H64985SC9E3D3C4D
Verificación: <https://calp.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6



12.- Comisión de valoración: La comisión de valoración estará compuesta por una Presidencia, una Secretaría y tres Vocalías, con sus respectivos suplentes, nombrados por la Alcaldía o Concejalía delegada.

13.- Tramitación y resolución de concesión de las subvenciones: Las resoluciones de concesión de ayudas se dictarán a propuesta de la comisión de valoración.

La resolución definitiva será objeto de publicación, en el Tablón de Edictos Electrónico y en el Portal de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Calp, surtiendo esta publicación efectos de notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de 6 meses a contar del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación mediante la publicación en la web del Ayuntamiento de Calp, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la LPAC; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Tribunales competentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (en adelante, LRJCA).

14.- Compatibilidad y complementariedad: La participación en estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales y concedidos para la misma finalidad prevista. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el art. 19.3 de la LGS”.

SEGUNDO. Enviar un extracto de la presente convocatoria para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

TERCERO. Publicar la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Calp.

Lo manda y firma **Ralp Marco Bittner, Séptimo Teniente de Alcaldesa, delegado del área de modernización, subvenciones, residentes, promoción turística y oac**, en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº 0990/2026, de 16 de abril, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 75, de 23 de abril de 2026, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

